

## NUEVAS APORTACIONES AL ESTUDIO DEL ARCHIVO DEL CONSEJO DE LA SUPREMA INQUISICIÓN

### NEW CONTRIBUTIONS ABOUT THE COUNCIL OF SUPREME INQUISITION' ARCHIVE

SUSANA CABEZAS FONTANILLA

Universidad Complutense de Madrid

**Resumen:** En el presente artículo se hace un análisis de los diferentes sistemas archivísticos llevados a cabo por los secretarios del Consejo de Inquisición. Se presenta asimismo una detallada descripción del edificio del Consejo, ubicado en la Corte, así como del interior del archivo y de las secretarías, que ayudan a la comprensión de la práctica archivística

**Palabras clave:** Archivos, Diplomática, Biblioteconomía, Inquisición.

**Abstract:** The present article analyses the different archivist styles executed by the Council of Inquisition's secretaries. Also this study makes a large description of the Council of Inquisition's building in Madrid and describes how appears the interior of the archives and the secretary offices, which helps the understanding of the archivist practice.

**Keywords:** Archives, Diplomatic science, Book science, Inquisition.

Durante la Edad Moderna, la Administración sufrió importantes transformaciones que mejoraron su capacidad de actuación pero también desembocaron en un proceso de complejidad documental que tuvo importantes consecuencias. De ellas se puede destacar el creciente incremento en la producción escrita, el nacimiento de nuevos tipos documentales y la necesidad de trabajar a través de expedientes. Estos cambios consolidaron la costumbre de conservar la documentación y con ello la creación de centros custodios que garantizaran la autenticidad del documento y su consulta<sup>1</sup>. De esta manera, los archivos se convirtieron en ese momento en instrumentos de auténtica necesidad

---

<sup>1</sup> J. A. MARAVALL, *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV al XVII*, Madrid, 1986, vol. II, p. 473.

para el funcionamiento de la burocracia o, como los denominó R.H. Bautier, en *arsenales de la autoridad*<sup>2</sup>.

De hecho, durante la Edad Media y Moderna los depósitos documentales fueron adquiriendo protagonismo en materia de reglamentación y cuidado por parte de las diferentes instituciones. En cuanto a la Administración real, en la Corona de Aragón su uso estaba ya plenamente consolidado en torno al siglo XIV<sup>3</sup>. Sin embargo, la corona castellana no comenzó a preocuparse de forma seria por sus archivos hasta el reinado de los Reyes Católicos<sup>4</sup>. La iglesia, continuadora del derecho romano, fue la única institución que nunca abandonó sus prácticas archivísticas y así otorgó siempre prioridad a la prueba escrita sobre la oral y por lo tanto a la necesidad de su conservación.

El desarrollo e incremento de estas prácticas a partir del siglo XV produjo que otros organismos de menor entidad siguieran esta dinámica e incluyeran en sus administraciones ciertas atenciones a los archivos. Así la Santa Inquisición, institución creada bajo el amparo de los monarcas pero heredera directa de la iglesia, se mantuvo siempre, como veremos, muy atenta al cuidado de sus centros custodios, así como de toda su documentación.

El órgano rector de la institución, el Consejo de la Suprema Inquisición fue plenamente consciente de la necesidad de definir, normalizar y hacer efectivo un sistema archivístico coherente que respondiera a las nuevas exigencias burocráticas implantadas. Resultaba pues imprescindible que la documentación se ordenase en expedientes con el objeto de que pudiera ser fácil y rápidamente accesible a sus miembros y poder así responder a los trámites modernos. De la misma manera, los privilegios y diplomas que garantizaban los derechos de la institución y sus oficiales requerían cierta custodia y orden en su conservación pues a partir de ese momento su consulta sería cada vez más frecuente.

Debido a la importancia de estos hechos, en 1488, apenas comenzada la andadura de esta institución, el inquisidor general Tomás de Torquemada a través de las llamadas *Instrucciones* dispuso que cada tribunal tuviera un arca con una cerradura de tres llaves, que se confiarían a los inquisidores, y cuya finalidad sería la de conservar y proteger la documentación expedida. El arca debía permanecer

---

<sup>2</sup> R. H. BAUTIER, "La phase crucial de l'histoire des archives: la constitution des dépôts d'archives et la naissance de l'archivistique (XVIe. Dèbut du XIXe siècle)", *Archivum*, XVIII (1968), pp. 139-149.

<sup>3</sup> R. CONDE Y DELGADO DE MOLINA, "Archivos y archiveros en la Edad Media peninsular", *Historia de los archivos y de la Archivística en España*, Valladolid, 1998, pp. 18-26.

<sup>4</sup> R. CONDE Y DELGADO DE MOLINA, "Archivos y archiveros en la Edad Media...", p. 15.

en la sala donde se reuniera el tribunal, abriéndose sólo cuando los notarios necesitaran su consulta. De la misma forma, toda la documentación debía trasladarse junto con los inquisidores durante las visitas al distrito, haciéndose dicho traslado con el mayor de los cuidados y atenciones<sup>5</sup>.

A medida que el volumen documental de cada tribunal se incrementó debido al ejercicio propio de su actividad, las arcas resultaron insuficientes para albergar los papeles por lo que se dispuso acondicionar una cámara para la conservación de los documentos. Esta medida fue posible gracias al asentamiento de los tribunales en ciertas ciudades. Con ello, depositarían la documentación en un lugar acomodado y también conseguirían evitar las nefastas consecuencias que conllevaba la mudanza de documentos. Las llaves de la sala del archivo estaban en manos ahora de los notarios y el fiscal<sup>6</sup>.

Sin embargo, a diferencia de estos tribunales, el Consejo de la Suprema Inquisición no contó con una sede estable hasta el siglo XVII ni por tanto, con un edificio donde reunir la gran cantidad de documentación que se iba acumulando producto del incremento de funciones de este organismo. Los consejeros, en seguimiento de la Corte, viajaban constantemente por la geografía peninsular y junto a ellos todos los miembros propios de una administración moderna. Las arcas, repletas de papeles, eran parte del equipaje habitual en los traslados, lo cual provocaba el problema de que cada vez resultara más difícil y costoso mover tanto volumen. Por ello, siguiendo la práctica habitual de la época, los papeles innecesarios para las gestiones administrativas cotidianas solían ser depositados en diferentes instituciones eclesiásticas. Durante la primera época, el monasterio de Guadalupe se convirtió en el destino más frecuente de documentación expedida por la Suprema Inquisición<sup>7</sup>. Cuando la Corte se estableció en Madrid, los secretarios del Consejo depositaron los documentos menos consultados y cuyo secreto corría menor peligro en el convento de Nuestra Señora de Atocha<sup>8</sup>.

Las consecuencias de esta práctica fueron inevitables. En primer lugar, se produjo una importante dispersión del conjunto documental, que en muchas ocasiones no pudo ser reparada debido a la resistencia de los custodios a entregar

---

<sup>5</sup> J. MESEGUER FERNÁNDEZ, "El periodo fundacional (1478-1517)", *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1993, vol. I, p. 320.

<sup>6</sup> J. MESEGUER FERNÁNDEZ, "El periodo fundacional...", p. 321.

<sup>7</sup> J. GARCÍA ORO, *Cisneros, el cardenal de España*, Madrid, 2002, p. 1983.

<sup>8</sup> AHN, Inq. L. 1.281, fol. 212.

la documentación<sup>9</sup>. Por otro lado, sus custodios no atendieron a su mantenimiento y cuidado, por lo que gran parte de los papeles acabaron en muy mal estado de conservación<sup>10</sup>.

Estas mismas consecuencias continuaron cuando los secretarios, encargados de la conservación y custodia de la documentación, enviaban parte de ella a sus hogares. Esta práctica era también una costumbre habitual de la época, ya que estos oficiales empleaban usualmente los archivos para llevar a cabo sus gestiones documentales, y puesto que realizaban parte de las tareas en sus casas, los documentos acababan conservándose en ellas. Por esta razón, durante el siglo XVI y parte del siguiente, la Suprema facilitó a los secretarios una casa segura donde vivir y, principalmente, donde poder custodiar la documentación y los sellos. Esta preocupación se vio patente en el caso de las casas que adjudicaron al secretario del Consejo, Hernando de Villegas, cuando la Corte se trasladó a Valladolid. En realidad parece que el propio oficial nunca ocupó dicha casa por no cumplir los requisitos necesarios para su custodia y secreto:

*El licenciado Hernando de Villegas, secretario del Consejo y capellan de Vuestra Magestad, se le diò por posada el jardin del secretario Rozas, sobre los molinos altos fuera de la ciudad, y assi por ser el sitio tan solo, y tan apartado para quien ha de venir dos vezes cada dia al Consejo, y tener en guardapapeles de tanto secreto, e importancia, como por no tener division la casilla del jardin, ni ser capaz la parte de ella para solos los papeles, no ha podido entrar en ella y anda desacomodado con daño de los negocios, esperando a que Vuestra Magestad se sirva de mandar darle posada competente, etc.*<sup>11</sup>.

Con esta práctica, el Consejo pretendía asegurar el buen cuidado de la documentación inquisitorial pero también incitaba en los notarios el sentimiento de posesión con respecto a los papeles que guardaban pues, al igual que en el caso de los eclesiásticos y otros ministros<sup>12</sup>, los secretarios terminaban por negarse a devolver la documentación. De nuevo, en el caso del Consejo de la Suprema esta situación se agravaba al no contar con un edificio fijo donde disponer el archivo,

---

<sup>9</sup> S. CABEZAS FONTANILLA, "El archivo del Consejo de Inquisición ultrajado por Gaspar Isidro de Argüello, secretario y compilador de las Instrucciones del Santo Oficio", *Documenta & Instrumenta*, 2 (2004), pp. 10-11.

<sup>10</sup> S. CABEZAS FONTANILLA, "El archivo de Inquisición ultrajado por Gaspar Isidro de Argüello...", pp. 10-11.

<sup>11</sup> AHN, Inq. L. 499, fol. 1.051.

<sup>12</sup> M<sup>a</sup>. A. VARONA GARCÍA, *La Chancillería de Valladolid en el Reinado de los Reyes Católicos*, Valladolid: Secretariado de Publicaciones. Universidad de Valladolid, 1981, p. 225.

como también ocurría en otros organismos que carecían de sede<sup>13</sup>. Los consejeros, conscientes del arraigo de este sentimiento, ya desde mediados del siglo XVI se esforzaron en recordar a los diferentes custodios que no eran los dueños de la documentación, impidiéndoles que tuvieran en sus casas cajones particulares con papeles relativos al Santo Oficio<sup>14</sup>.

De la misma manera, estaba prohibido que, en el momento del fallecimiento del notario, sus herederos se apropiaran de la documentación, como sucedía con los escribanos públicos<sup>15</sup>. El peligro de esta acción era evidente, ya que el secreto se vería seriamente amenazado si la documentación paraba en manos extrañas al Santo Oficio. De esta forma, a semejanza de los notarios apostólicos<sup>16</sup>, se dispuso que a la muerte de cualquier miembro (pues todos en algún momento manejaban documentación inquisitorial), se debía acudir a su casa y recuperar los papeles que tuviera guardados relativos a la institución para que una vez devueltos al Santo Oficio, se entregasen al sucesor del fallecido en el cargo<sup>17</sup>. En el caso de los secretarios del Consejo, esta circunstancia constaba en sus propios títulos donde se incluía una cláusula con la obligación de que se le dieran al nuevo secretario los libros que estaban en poder de su antecesor, al uso de los escribanos públicos de la época<sup>18</sup>:

*que ansimesmo vos entreguen y hagan entregar por inventario y ante notario publico todos los libros registros, escripturas e las otras cosas que estauan en el dicho Consexo y en poder del dicho Lope Diez*<sup>19</sup>.

---

<sup>13</sup> J. ARRIETA ALBERDI, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza, 1994, p. 82.

<sup>14</sup> *Manual práctico para causas de fe*, BN: Mss. 5.760, fol. 421.

<sup>15</sup> R. M. BLASCO MARTÍNEZ, *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria: desde sus orígenes a la Ley del Notariado*, Santander, 1991, p. 87.

<sup>16</sup> F.-R. MARSILLA DE PASCUAL, "Introducción al protocolo eclesiástico de Juan Sánchez, notario apostólico de Murcia (siglo XV)", *Estudis Castellonencs*, 6 (1994-1995), p. 822: "Quando algun notario muriere o fuere despedido, sus registros o escripturas se pongan a recaudo y se entreguen al que le succediere en el offizio" (Cap. XXIII de *Synodiales de la Iglesia de Carthagená*).

<sup>17</sup> J. RIVERA, *Abecedario de cartas acordadas...*, 1662, BN: Mss. 854, p. 63: "Comisarios. Se les entreguen sus instrucciones y se tenga cuidado de cobrarlas quando mueran para darlas a el sucesor i para que no anden fuera del secreto. T 1 del A 28 de abril de 1607, fol. 116".

<sup>18</sup> A. MATILLA TASCÓN, "Escribanos, notarios y archivos de protocolos en España", *Boletín de la Dirección General de Archivos*, 14 (1965), p. 20.

<sup>19</sup> AHN, Inq. L. 295, fol. 125v.

Gracias a esta precaución contamos hoy en día con numerosos documentos importantes que, de otra manera, se hubiesen extraviado. Por ejemplo, uno de los libros recopiladores de las disposiciones del Santo Oficio proviene del cumplimiento de esta provisión. El secretario Fernando Gallego Calderón conservaba en su casa un libro con las instrucciones comentadas por el inquisidor don Gonzalo Bravo, que había recibido de manos de su sobrino, notario asimismo de esta institución. A la muerte del secretario Gallego, su sucesor en el puesto revisó sus bienes encontrando el citado ejemplar e integrándolo poco después en el archivo donde se ha conservado hasta el momento actual<sup>20</sup>.

Si, en general, los secretarios del Consejo, que ocupaban un cargo vitalicio e interno dentro de la jerarquía inquisitorial, mostraban una actitud poco complaciente con respecto a la entrega de documentación, más reticentes eran aún los secretarios de cámara, quienes eran nombrados directamente por el inquisidor general y debían abandonar el cargo a la muerte de su protector sin que, por norma general, volvieran a tener vínculo alguno con el Santo Oficio. Dicha circunstancia hacía aún más vulnerable el secreto inquisitorial y por ello la Suprema impuso a estos oficiales que al dejar su puesto entregaran todos los libros que estaban en su poder<sup>21</sup>. En ellos se incluía tanto los que se habían realizado por su propia expedición, como los recibidos en manos de sus antecesores en la toma de posesión del cargo<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup> AHN, Inq. L. 1.225, fol. 347: *Nota. Estas instrucciones impresas y originales me entrego don Rodrigo de Encinas, contador general del Consejo que las recogio de casa de don Fernando Gallego Calderon, cauallero del orden de Santiago, secretario de Su Magestad y de su Consejo de la General Inquisicion por lo tocante a la Corona de Castilla al tiempo de su muerte y como su testamentario. Y estan notadas y coordinadas de mano y letra del señor don Gonzalo Bravo Gragera, consejero que fue de la General Inquisicion, despues obispo de Palencia y dicho don Fernando Gallego tenia parentesco con don Juan Gragera, secretario que fue de la Inquisicion, sobrino del dicho señor don Gonzalo Bravo y las he puesto en este libro de orden del Ilustrisimo Señor obispo de Zeuta, inquisidor general y del Consejo. En Madrid a 22 de septiembre de 1708 y tiene foliado todo desde la primera hoja 58 paginas. Domingo de la Cantolla Miera (rúbrica).*

<sup>21</sup> En realidad, todos los secretarios tenían el cometido de conservar un inventario de los libros que recibían y al final de su vida entregaban, pues en los nombramientos aparece una cláusula donde se indica la obligación de entregar los libros bajo inventario.

<sup>22</sup> AHN, Inq. L. 373, fol. 31: *En la villa de Madrid a 3 dias del mes de 12 de 1643 años el Ilustrisimo Inquisidor general y señores del Consejo de Su Magestad... mandaron que Juan de Olazaval, secretario de Su Magestad y secretario de camara que a sido del Ilustrisimo Señor don fray Antonio de Sotomayor, arzobispo de Damasco, inquisidor general, entregue por inventario todos los papeles memoriales, cartas y registros tocantes y pertenecientes al Santo Oficio de la Inquisicion que pararen en su poder y que el dicho inbentario se lleue al Consejo para con vista de proueher la que mas conuenga y lo señalaron (6 rúbricas).*

*Licenciado Sebastian de Huerta, secretario del rey nuestro señor y del Consejo (rubrica)  
Despues aqui sigue el inventario que hace Olazaval, y es éste que se sigue...*

Es muy probable que esta disposición no se cumpliera con gran regularidad o que hasta la segunda mitad del siglo XVII no se hubiera llevado a cabo antes. De hecho hoy en día no se conservan, sino de forma muy dispersa, los registros de Secretaría anteriores al último tercio del siglo XVI. Otra demostración del incumplimiento de esta norma se evidencia a través de una carta acordada que se envía a las inquisiciones para que en cada una de ellas se abra un libro con los despachos expedidos por el inquisidor general y así tener constancia de ellos el día de mañana. De dicho auto sorprende la impotencia de la Suprema frente a la desobediencia de los secretarios de cámara:

*Para obiar los graues inconuenientes que se an experimentado de que los secretarios de camara de los Ilustrisimos Señores inquisidores generales no entregan enteramente los papeles que, durante su ocupacion, an juntado de diferentes inquisiciones retirando algunos de consideracion. Considerado con el Ilustrisimo Señor cardenal inquisidor general a parecido que tengais, señores, libro aparte en que se pongan y asienten todos los processos, relacion dellos, cartas y otros qualesquier papeles que del secreto de esa inquisicion precissamente mandaren los señores inquisidores generales que se le remitan, sin embargo del orden que se a dado para que los dichos papeles que asi se pidieren se embien al Consejo y en esto se ponga el cuidado que conuiene sin omitirse ninguno y de todos los que en esta conformidad se vuieren remitido con dia, mes y año, hareis relacion quando se os mandare<sup>23</sup>.*

Como se puede apreciar a pesar de todas estas medidas, parece inevitable que los diferentes notarios se llevaran la documentación a sus hogares al no tener una cámara estable para la documentación. La solución a este grave problema llegó en 1622 con la adquisición por parte del Consejo de la Inquisición de una casa en Madrid que perteneció a Rodrigo Calderón. En ella se reuniría el Consejo de la Suprema, trabajarían todos los demás oficiales, se alojaría también el inquisidor general y se acondicionarían varias habitaciones como depósitos<sup>24</sup>.

Hasta el momento se tenían escasas noticias del interior del edificio de la Suprema y por supuesto, apenas se sabía nada sobre los depósitos que custodiaban los papeles y su ubicación física. Por esta razón, incorporo en este artículo un

---

*Todos los quales dichos libros y papeles entrego el dicho secretario Juan de Olazual en manos de mi, el infraescripto secretario y lo firmo en Madrid a veinte y ocho de henero de seiscientos y quarenta y quatro años. Juan de Olazual (rubrica).*

<sup>23</sup> AHN, Inq. L. 373, fol. 30.

<sup>24</sup> J. MARTÍNEZ MILLÁN, *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, 1984, p. 10.

plano del edificio del Consejo de Inquisición relativo al siglo XVIII donde se halla descrita la distribución de las habitaciones<sup>25</sup>. La construcción está conformada principalmente por dos alas que dan a la calle Torijos y a la del Reloj, cada una de ellas con cuatro plantas y un amplio patio interior.

En la planta baja o sótano, se encontraban las cocinas, despensas, comedores, cocheras y cuartos de servicio, así como dos salidas a la calle del Reloj y La Puebla, con las que linda el edificio.

En la siguiente planta o *quarto bajo* aparecía, en primer lugar, una escalera que partía de la entrada principal en la calle Torijos y que permitía el acceso a los demás pisos. A la derecha de las escaleras, se ubicaban la sala y despacho del secretario de cámara, que contaba con tres habitaciones con ventanas al patio interior. En el otro lado del edificio, más escondido, se encontraban los aposentos del inquisidor general. Para llegar a ellos, se debía recorrer varias habitaciones como la *sala del dosel* o la *sala de compañía y para recibir*. Contigua a la alcoba, se instaló el despacho del inquisidor general, que sorprende por sus reducidas dimensiones y ubicación interior, sin ventanas. Muy cerca de estas estancias se hallaban las *escaleras secretas*, que permitían moverse por el interior del edificio sin necesidad de utilizar la zona principal más transitada.

El piso superior, el denominado *quarto principal*, era el empleado por el propio Consejo de la Suprema. A la izquierda de las escaleras principales según se sube y franqueado por la portería, se ubicaba la sala de reunión de los consejeros, con tres ventanales que daban a la calle Torijos. Próximo a ella, se había instalado el oratorio y la sacristía, donde celebraban misa todos los días antes de comenzar la sesión de trabajo. También aquí se colocó un pequeño despacho para el fiscal con un solo vano por donde entraba la luz desde el patio interior. En frente de la sala del Consejo, a la derecha de la escalera y comenzando ya el otro ala del edificio, se hallaba en primer lugar la Relatoría, a continuación la Secretaría de Castilla y por último la Secretaría de Aragón, ésta última asomando a la calle del Reloj. Las tres estancias, de tamaño similar, eran más amplias y espaciosas que los despachos del fiscal y del secretario de cámara. También debían de ser muy luminosas, pues todas cuentan con grandes ventanales dando a la calle. De hecho, parece que en verano el sol calentaba tanto que todos los secretarios solían juntarse a trabajar en una sola sala, la más fresca<sup>26</sup>. De esta manera, todos los oficiales de pluma del Consejo (fiscal, relator y secretarios) trabajaban en sus

---

<sup>25</sup> AHN, Estado, MPD, nº 623. Las dos plantas principales se reproducen al final del artículo.

<sup>26</sup> AHN, Inq. L. 1.158, fol. 1.



tareas diarias a escasos metros del lugar de reunión de la cúspide inquisitorial y a su vez, recorrían poca distancia cuando acudían a las sesiones del Consejo portando la documentación que debían presentar.

Por fin en esta misma planta, se hallan las salas del archivo, ubicadas aproximadamente encima de las habitaciones del inquisidor general, por tanto en la zona más apartada. Se cumplía así con las normas que establecían que, con el fin de salvaguardar el secreto documental, estos depósitos debían estar fuera del recorrido habitual de los miembros, en la parte menos transitada del edificio:

*Se vea si ai pieças que incorporar con las del secreto separadas del paso y bastantes para su custodia y, no auendolas, se de forma como queden seguros los papeles*<sup>27</sup>

A pesar de ello, el archivo tenía un punto débil, pues se podía acceder a sus cámaras por diversos caminos: directamente desde la Secretaría de Aragón, a través también de las salas intermedias o *de paso*, por las escaleras secretas o por las llamadas *escaleras del Ilustrísimo*, empleadas por el inquisidor general y los oficiales para subir a la sala del Consejo desde sus aposentos, una planta más abajo. Esto producía un importante descontrol de entrada y salida del personal que se convirtió en objeto constante de reglamentación<sup>28</sup>.

El archivo se componía de un total de seis cámaras de diversas proporciones (una de ellas es tan grande como la propia sala del Consejo), y otra sala llamada *archivo y sala de juntas* con dos ventanas que salían a un pequeño patio interior. Los depósitos que daban a la calle del Reloj, los más grandes, también disfrutaban de una buena luminosidad. Sin embargo el resto de las habitaciones que completaban el archivo, de proporciones mucho más reducidas, no poseía ningún tipo de abertura ni entrada de luz natural, salvo la que pudiera traspasarse desde la puerta.

Por ciertas noticias indirectas, sabemos que determinadas dependencias correspondían al archivo de la Secretaría de Castilla y otras a la de Aragón<sup>29</sup>, pero por desgracia el plano no especifica cuáles eran unas y otras. Hasta finales del siglo XVII, ambas Secretarías contaban con dos salas para sus archivos. A partir de esta fecha, se añadió una pieza más para cada una, pues las anteriores estaban

---

<sup>27</sup> J. RIVERA, *Abecedario de las causas de fe...*, p. 49

<sup>28</sup> S. CABEZAS FONTANILLA, "El archivo del Consejo de Inquisición ultrajado...", pp. 13-15.

<sup>29</sup> AHN, Inq. L. 373, fol. 22.

repletas de documentación<sup>30</sup>. También se tiene conocimiento de que algunas salas eran comunes, quizá para albergar la documentación que incumbía directamente al Consejo, es decir a las dos Secretarías. Con esta distribución, cada una era responsable de sus depósitos, pero el conjunto de éstos podía considerarse ya en esa época como un archivo propiamente dicho, lo que no se puede decir de otros organismos como la Cámara de Castilla<sup>31</sup>.

La última planta, o *quarto segundo*, concentraba los aposentos, salas, cocinas y demás habitaciones de los criados y oficiales del Consejo, como el capellán y el portero. Aquí estaban también los desvanes, que desde principios del siglo XVIII sirvieron de cámaras o depósitos para albergar la biblioteca de libros prohibidos, trasladada aquí por problemas de espacio en el archivo, donde hasta entonces se encontraba<sup>32</sup>.

De la instalación y colocación de la documentación en los depósitos, apenas se tienen noticias explícitas. Las referencias sueltas que se han encontrado inducen a pensar que estaba compuesto, como otros tantos archivos de la época<sup>33</sup>, por armarios<sup>34</sup> o estantes repletos de cajones de madera de grandes dimensiones<sup>35</sup> donde a su vez se guardaban entre una docena a una veintena de los libros y/o legajos. Los cajones contaban con una numeración propia y además se les añadían carteles con letras bien visibles en los que se indicaba someramente el tipo de documentación o materia a la que hacía referencia con el fin de facilitar tanto la

<sup>30</sup> M. AVILÉS FERNÁNDEZ, J. MARTÍNEZ MILLÁN y V. PINTO CRESPO, “El archivo del Consejo de Inquisición. Aportaciones para una historia de los archivos inquisitoriales” *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 81 (1978), p. 480.

<sup>31</sup> M. J. ÁLVAREZ COCA, *La Cámara de Castilla: inventario de los libros de la Secretaría de Gracia y Justicia que se conservan en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, 1993, p. 36.

<sup>32</sup> S. CABEZAS FONTANILLA, “La biblioteca de libros prohibidos del Consejo de Inquisición conservada en la Biblioteca Nacional”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H! Moderna, 15 (2002), pp. 75-114.

<sup>33</sup> P. LÓPEZ GÓMEZ, *La Real Audiencia de Galicia y el Archivo del Reino*, Santiago de Compostela, 1996, p. 1016. Describe así el archivo de esta institución: “Una sola crujía de 40 metros de largo y 6 de ancho, dividida en siete pequeñas salas, (p. 1017) para colocar unos quinientos metros lineales de legajos. Los estantes, de 2 metros de alto divididos a lo ancho por tres tablas, que dejan entre sí un espacio denominado «cajón», donde se colocan dos hileras de legajos, de unos 75 cms. De largo, unos sobre otros, hasta el número de 24 que contiene cada cajón. Para sacar los de los cajones altos, para coger los que están debajo y detrás, el porter usa un grueso bastón con un gancho de hierro en la punta, con el que hace presa en el legajo, tirando hacia adelante, rompiendo a menudo las cuerdas y cayendo desde lo alto y dispersándose las piezas que contiene cada uno”.

<sup>34</sup> AHN, Inq. L. 1310, s.f.: *Imventario de todos los libros, assi antiguos como modernos que se hallavan en la Secretaria y archivo del Consejo de Su Magestad de la Santa General Ynquisicion que por su mandado se han colocado en este armario, para su mejor custodia y de otros que han quedado en la referida Secretaria y archivo.*

<sup>35</sup> AHN, Inq. L. 373, fol. 33: *mandaron que en los dos cajones grandes que nueuamente se an hecho se pongan las informaciones de limpieza.*

búsqueda como la reintegración de la documentación en el cajón adecuado<sup>36</sup>. En principio, cada expediente debía colocarse en un legajo específico y éste en un cajón concreto; con lo que cuando éstos se prestaban o sacaban, el hueco debía de quedar libre, sin ser ocupado por documentación distinta<sup>37</sup>. Además cada libro o legajo incluía su propia numeración en el lomo y en la portada, así como el número del cajón al que pertenecía<sup>38</sup>. Todo ello se puede observar en el listado que se transcribe a continuación relativo a los depósitos de la Secretaría de Castilla:

Corona de Castilla:

*Caxon 1º*

*En el ay 14 libros.*

*Tiene por titulo: Corona de Castilla, registros de cartas del Consejo*

*el 1º comienza desde 9 de octubre 1501 y acaba en 10 de diciembre 1522. En este se entra despachando por Nos don Fernando y doña Isabel y luego por don Martin Ponçe, arçobispo de Miçina y don Alonso de Fuente el Sauçe, obispo de Lugo del Consejo del rey y reyna, nuestros señores. Data en Granada a 23 de agosto 1499, fol. 30*

*el 2º desde 13 de enero 1523 y acaba en 24 de hebrero 1540*

*el 3º desde 20 de junio 1540 y acaba a 11 de julio 1555*

*el 4º numero primero comienza desde 1555 y acaba en hebrero 1567 y prosigue desde 1547 y acaba en el de 1566 es del Inquisidor general Valdes*

*el 5º numero primero comienza desde hebrero 1567 y acaba en agosto 159*

---

<sup>36</sup> AHN, Inq. L. 373, fol. 275: "... lo otro porque en la Secretaria de Aragon esta entre los demas el registro de Castilla con titulo de tal (margen: escrito con letras maiores y en el estante puesto patentemente) y entrando en ella cada dia los secretarios de Castilla y estando en verano en un mismo aposento no es creible no lo vean (tachado: lo que todos ven y leen, por estar patentes y en buen orden y con titulo de letras maiores)"

<sup>37</sup> AHN, Inq. L. 1273, fol. 51v: "Y assimismo el dicho Arguello jure y declare que a hecho de cinco legajos de papeles que son cartas... que estauan con los de la causa del Arçobispado Carranza junto con los pareceres del padre Zumel y otros catedráticos sobre el cathecismo que hiço, en vn hueco que esta en el archiuo de mi oficio, junto con los papeles y instancia que Su Magestad hacia con Su Santidad que ninguna causa de prelado se sacase de España y Su Santidad lo ofreció, los quales me estan agregados como secretario de Castilla a donde toca el gouierno".

<sup>38</sup> AHN, Inq. L. 1158, fol. 1: "Autos. Aragon. 25. Caxon 2º".

*el 5º, del nº 2 comienza desde 1566 y acaba en 1599 es de don Fernando de Valdes, don Diego de Espinosa y don Gaspart de Quiroga, inquisidores generales*  
*el 6º comienza en agosto de 1569 y acaba en junio de 1572 y prosigue desde 1592 y acaba en 1610 es de don Pedro Portocarrero, Niño de Gueuara, don Juan Baptista de Açeuedo, inquisidores generales*  
*el 7º a 28 de junio 1571 y acaba en octubre de 1576*  
*el 8º desde 31 de julio 1576 y acaba en 27 de agosto 1580*  
*el nueve desde 30 de agosto 1580 y acaba 17 de setiembre 1585*  
*el 10º desde 16 de setiembre 1585 y acaba en 7 de hebrero 1591*  
*el 11º desde 8 de hebrero 1591 y acaba en 8 de agosto 1595*

*Corona de Castilla.*

*Caxon 2º*

*Tiene por titulo: Corona de Castilla, registros de cartas del Consejo y de hacienda, en el ay:*  
*el 12º comienza desde 11 de agosto 1595 y acaba en 28 de julio 1600*  
*el 13º desde 4 de julio 1600 y acaba en 28 de agosto 1604*  
*el 14º desde 4 de setiembre 1604 y acaba en 26 de abril 1608*  
*el 15º desde 2 de mayo de 1608 y acaba en 16 de marzo 1611*  
*el 16º desde 1585 hasta 1589*  
*el 17º desde 1583 hasta 1585*  
*el 18º desde 1585 hasta 1589*  
*el 19º desde 1581 hasta 1584*  
*el 20º desde 1611 hasta 1617 era inquisidor general don Bernardo de Sandoval*  
*el 21º desde 1614 hasta 1616 era el mismo Sandoval*  
*el 22º desde 1596 hasta 1599 era inquisidor general Portocarrero*  
*el 23º la correspondencia del secretario Arenillas con Su Magestad gran libro y todo de decretos originales*  
*el 24º desde 1603 hasta 1607 era inquisidor general Açeuedo*  
*Dos libros de la Reçptoria de los años de 1578 hasta 1603 y hasta 1606 del mismo Açeuedo que son numeros 25 y 26 y otro libro pequeño de bienes confiscados, nº 27*

*Caxon 3º*

*De Castilla.*

*En este ay el libro de exemplares que tocan a la Corona de Castilla y se alega en este cuadernillo*

*El libro que se çita en este quadernillo da notiçia de cosas particulares los de consultas primero y segundo el del inuentario que hiço Diego de Villanueua, oficial del Consejo año de 1617 y el libro registro del Consejo de cartas de los años de 1617, 18 y 19, n° 28 y desde el prinçipio del año de 1620, se començo a registrar en este officio de Castilla lo que a cada inquisiçion toca en un libro aparte*<sup>39</sup>.

Como se puede apreciar, el interés de la Suprema no se reducía a la simple conservación de los documentos, también pretendía sin lugar a dudas que su archivo fuera un instrumento útil y práctico a sus necesidades y que favoreciera así su capacidad de actuación<sup>40</sup>. El propio Consejo, como tribunal de fe, exigía la conservación y fácil localización de los expedientes como fuente de información, antecedentes sobre cuestiones similares, textos legales y jurídicos... En estos casos, la consulta de la legislación vigente era muy frecuente y la búsqueda de pruebas en las que basar sus veredictos era constantemente requerida a los secretarios. Así, en los decretos de tramitación resulta habitual encontrar órdenes del Consejo como ésta:

*Busquense luego los papeles sobre la resolucion del fuero del año de 46 y la carta de 22 del pasado y las demas cartas y papeles que aqui se citan y vbiere de esta materia. Todo lo que se hallare se junte con esta carta y con breuedad posible se traiga con Su Excelencia (rúbrica del secretario Huerta)  
Esta aqui todo lo que se halla por esta materia (rúbrica del oficial mayor Clavijo)*<sup>41</sup>.

El establecimiento de depósitos estables para la documentación evidentemente favorecería dicha localización, pero de nuevo esta labor se hizo más compleja con el tiempo, pues la documentación acumulada suponía ingentes cantidades de papel y la burocracia moderna se había complicado mucho desde los primeros tiempos surgiendo nuevos y diversos tipos documentales que debían ser conservados. Por esta misma razón terminó siendo habitual la errónea

---

<sup>39</sup> AHN, Inq. L. 1.275, p. 27-31.

<sup>40</sup> V. PINTO CRESPO, "Fuentes y técnicas del conocimiento histórico del Santo Oficio", *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1993, vol. I, p. 66.

<sup>41</sup> AHN, Inq. L. 1.214, fol. 327.

colocación de los documentos dentro de los legajos y cajas. De hecho, había papeles y legajos sueltos que siempre carecieron de lugar fijo en los estantes<sup>42</sup>, de tal manera, que en realidad los secretarios debían revisar gran cantidad de libros hasta encontrar lo que buscaban.

Todo ello tuvo como consecuencia lógica un aumento en el tiempo invertido en la búsqueda documental por parte de los oficiales y en última instancia en la resolución final de los asuntos. Incluso en numerosas ocasiones al no hallar los expedientes solicitados en el archivo del Consejo, se debían recurrir a pedirlos a otros tribunales<sup>43</sup>, lo cual en el mejor de los casos sólo multiplicaba el gasto de tiempo invertido en esta fase del proceso documental. El peor de los resultados era la pérdida total de la información.

En vista de que estos problemas eran constantes, el Consejo adoptó varias normas al respecto. En primer lugar, como se ha podido apreciar, el empleo de libros registros. Desde sus comienzos la Suprema y, principalmente los diferentes inquisidores generales, legislaron ampliamente en torno a este tema exponiendo de forma clara su finalidad: *porque, si alguna dubda se ofresciere, se pueda saber la verdad de lo que paso*<sup>44</sup>. Con ello, se estableció un sistema de libros registro

---

<sup>42</sup> AHN, Inq. L. 1.275, p. 3: *Los que quedan sueltos en este officio de Aragon son los siguientes:*

*vn libro de inuentario grande*

*otro de informaciones de limpieça*

*otro de proçessos de partes*

*dos libros de sentençias çiuiles y criminales*

*(h. 43) Dos libros de votos en casos de fee*

*vn legajo de consultas y decretos originales. Esto esta en un caxonçillo en el scriptorio de Aragon.*

*vn libro de canongias donde se registran prouisiones para que se acuda a ministros con fructos de sus prebendas.*

*vn libro del patriarcha Açeuedo, inquisidor general en el qual en tiempo del cardenal Sandoual se registraron sus prouisiones y despachos comiença desde 1600 y acaba en 1629.*

*y quando el maestro don fray Luis Aliaga, confessor de Su Magestad entro a ser inquisidor general se començo libro aparte.*

*y se començo a registrar en cada libro nueuo lo que a cada inquisicion toca.*

*Otro libro grande de consultas, que es el que se çita en este libro por este nombre y comiença desde 1619*

*Otro libro ay de cartas acordadas que anda en la mesa del antecamara del Consejo que tiene por titulo: Instruçiones y Cartas Acordadas, el qual se recopiló el año de 1619 de todos los libros que ay en el Consejo y esta por abecedario donde se incluye por las letras del lo que se cita en este libro.*

<sup>43</sup> Son muchas las órdenes de la Suprema que obtienen una respuesta similar a esta: *No parece tal carta. Escribase a las inquisiciones de Llerena que enbien al Consejo copia autentica de la carta que citan del año 1571 que aca se a buscado y no se alla. En Madrid 26 de junio de 1630.* AHN, Inq. L. 294, fol. 311.

<sup>44</sup> J. MESEGUER FERNÁNDEZ, “El periodo fundacional...”, p. 316. Capitulación nº 13.

común para todos los tribunales. Sólo el archivo de la Suprema difiere en este sentido, en clara consecuencia con sus funciones y labores.

Al principio, al existir una sola Secretaría que escrituraba todas las actividades del Consejo, los libros eran también únicos para todo el conjunto documental expedido. Posteriormente, cuando la Suprema se separó, se abrieron libros diferentes para cada Secretaría, manteniéndose esta práctica una vez que la Suprema se unificó de nuevo. Ambas debían tener los mismos ejemplares donde conservaban la documentación concerniente a los tribunales que estaban en su jurisdicción. De esta forma se encuentran libros de la Secretaría del Consejo de la parte de Castilla y otros pertenecientes a la parte de Aragón. También existían volúmenes comunes para las dos Secretarías pues su contenido afectaba igualmente a ambas, como por ejemplo los códigos que contenían los breves, cédulas reales y cartas acordadas<sup>45</sup>.

No se ha encontrado apenas reglamentación referida al contenido y distribución de los libros. A este respecto, la norma más representativa es la que establece ciertas divisiones en las series de correspondencia existentes en las dos Secretarías. Durante el siglo XVI y hasta 1619, esta serie se separaba únicamente por el criterio geográfico de las Coronas de Castilla y Aragón. Así, cada Secretaría tenía una serie de correspondencia con los tribunales con los que mantenía comunicación. En ellas, las misivas se ordenaban de forma irregular empleando diversos criterios: cronológico, temático o geográfico. A partir de esta fecha, cada archivo debía abrir un libro para cada inquisición. La clasificación sería por tanto orgánica y dentro de ella los documentos debían ordenarse por criterio cronológico. Dentro de esta serie aparece una subserie, inexistente también en los tribunales, formada por las relaciones de fe enviadas desde los diferentes tribunales al Consejo, las cuales eran conservadas en libros separados de las cartas<sup>46</sup>.

Otra de las medidas tomadas por el Consejo con el objeto de mejorar la funcionalidad del archivo fue la elaboración de diferentes inventarios que describieran la documentación conservada<sup>47</sup>. En la mayoría de los casos, estas

---

<sup>45</sup> AHN, Inq. L. 1.275, p. 3: *Caxon que tiene por titulo: Breues apostolicos, çedulas reales y cartas acordadas...Este caxon es comun a ambos officios por que se contienen tantas çedulas en un libro que tocan al un officio como al otro y por el consiguiente los breues.*

<sup>46</sup> V. PINTO CRESPO, "Archivos nacionales españoles", *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1993, vol. I, p. 73.

<sup>47</sup> AHN, Inq. L. 373, fol. 233: *auiendo reconocido la importancia de el despacho y expediente que conviene aya en las causas y negocios fiscales que penden en el, assi civiles como criminales, que no son de fe mandaron que los secretarios de el dicho Consejo hagan inventario*

descripciones fueron el resultado último de las diversas reorganizaciones, físicas e intelectuales, de los volúmenes documentales acumulados<sup>48</sup>. Así, estas disposiciones, llevadas a cabo por iniciativa de la propia Suprema o de los secretarios, reflejan de forma evidente la necesidad de ordenar cada cierto tiempo los depósitos con el fin de hacer posible el funcionamiento de los depósitos. Aunque se ejecutaron diversos proyectos con este objeto, muchos se quedaron en meras tentativas que no terminaron de concluir o cuyo resultado se limita a la ordenación de unos pocos libros<sup>49</sup>. Sólo a partir del siglo XVIII, los intentos de reorganización fueron verdaderamente fructíferos<sup>50</sup>, dando como resultado un mayor conocimiento del archivo, una más fácil localización de los documentos y una mejor conservación de los instrumentos.

De esta manera, el establecimiento de los depósitos documentales en una sede estable supuso un importante impulso en la recuperación, conservación y localización de los expedientes y diplomas necesarios para la actividad diaria del Consejo de la Suprema. Sin embargo, fueron inevitables otras medidas para que el conjunto documental sobreviviera y funcionara así como un verdadero archivo. A

---

*de todos los pleitos fiscales que de diez años a esta parte esten pendientes y por fenecer en el dicho Consejo, assi remitidos de oficio por las inquisiciones, como presentados por las partes y de los lugares a donde paran y personas en cuiu poder estan para que se hagan con ellos las diligencias necesarias asta que los buelvan. Lo qual cumplan por todo el mes de abril deste año sin replica ni excusa alguna y quando en sus Secretarías se presentaren los dichos pleitos tengan obligacion de avisar al fiscal de el dicho Consejo para que tome la razon de ellos y cuide de su solicitud y despacho con apercebimiento. Y assimismo acordaron se guarde y cumpla lo proveido por el Consejo cerca de el verse los pleitos fiscales el sabado de cada semana y el hazerse relacion por escrito de el estado que tienen y traerla el señor fiscal el mismo dia sin que en el cumplimiento de lo dicho aia omission alguna (1648).*

<sup>48</sup> El propio secretario del Consejo, Domingo de la Cantolla, en su Preámbulo expone así la finalidad de dicha reorganización: *para que con la ocasión de hallarse recopilados y colocados (los privilegios y breves apostólicos) por materias y años, se puedan facilitar sus contenidos a la memoria y suministrarlas las Secretarías al Consejo.* En M. AVILÉS FERNÁNDEZ, J. MARTÍNEZ MILLÁN y V. PINTO CRESPO, “El archivo del Consejo...”, p. 478.

<sup>49</sup> AHN, Inq. L. 1.281, fol. 203: *en el caxon de la arca que esta en el archiuo donde dice Palermo ay las cartas de la correspondencia que aquella Inquisicion a tenido con el Consejo sobre la materia de su gobierno y los ministros que a tenido. Y assimismo en la de pretendientes y de fee, como mas principal. Y todas las cartas que estan en las dichas arcas estan expurgadas de manera que en los legajos dellas no se hallara cosa ninguna en materia de hazienda, ni relacion della ni cosa de competencia ni ninguna relacion de causas despachadas ni çedula real ni concordia ni saluaguardia que todo esto esta aparte y diuidido. Contienense en el dicho caxon las cartas y legajos de ellas de los años siguientes: 1550-1608.*

<sup>50</sup> M. AVILÉS FERNÁNDEZ, J. MARTÍNEZ MILLÁN y V. PINTO CRESPO, “El archivo del Consejo...”, pp. 459-518 y J.C. GALENDE DÍAZ y S. CABEZAS FONTANILLA: “Una colección de libros producto de la recopilación de los archivos del Consejo de Inquisición: diversos para la recopilación”, *Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 1 (2004), pp. 57-70.









pesar de ello y de sus importantes deficiencias, el Consejo de la Suprema actuó de manera más que efectiva en su quehacer diario gracias al relativo buen funcionamiento del sistema archivístico y de sus oficiales, siendo a la postre el orden y cuidado de los papeles una de las características principales reseñadas por gran parte de los historiadores de esta institución<sup>51</sup>.

---

<sup>51</sup> V. PINTO CRESPO, “La documentación inquisitorial”, *La Inquisición. Exposición organizada por el Ministerio de Cultura*, Madrid 1982, p. 93.

## APÉNDICE ILUSTRATIVO

### *Plano del edificio del Consejo. Planta principal*

-  == Despacho del inquisidor general
-  == Archivo y despacho del secretario de cámara
-  == Sala de audiencia del Consejo
-  == Relatoría
-  == Secretarías de Castilla y León y Aragón e Indias
-  == Archivos de las Secretarías del Consejo

